



ACTA DE AUDIENCIA No.0325-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES. ART. 365 C.P.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j18pmbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eeyx7_4h11BnjJa4uRFp3gBK6bwsUoawPXnj5Du-hy8w?email=ormafa2000%40yahoo.es&e=6y9yjs

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
5	09	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023202103821-00	402524	06:00 P.M.	06:52 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. ORLANDO RODRIGUEZ PEDRAZA FISCAL 202 LOCAL, U.R.I. USAQUÉN C.C.No.4210547 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico CORREO ormafa2000@yahoo.es
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. RAFAEL ALFONSO ABUABARA CASAS C.C.No.79260024 Y T.P No.63285 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. CORREO rabuabara@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	ANGEL MIGUEL CALDERA SANTANA C.I. No.7.369.723 SAHAGUN CÓRDOBA CARRERA 113 No.10 SUR BLOQUE 2, MANZANA 7, CASA 12, MADRID CUNDINAMARCA SALA RETENIDOS URI USAQUEN CORREO ruth.pena@fiscalia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CARÁCTER: CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, reconociendo como Defensa Técnica del Indiciado al Dr. RAFAEL ALFONSO ABUABARA CASAS, adscrito a la Defensoría del Pueblo. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301 Num.1, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado ANGEL MIGUEL CALDERA SANTANA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.7.369.723 DE SAHAGUN CÓRDOBA, ocurrido el 5 de septiembre, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía Delegada.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA, registrado el día 5 de septiembre de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado ANGEL MIGUEL CALDERA SANTANA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.7.369.723 DE SAHAGUN CÓRDOBA.</p>	
<p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	
<p>2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS.</p> <p>EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado ANGEL MIGUEL CALDERA SANTANA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.7.369.723 DE SAHAGUN CÓRDOBA, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, VERBO RECTOR PORTAR, EN CALIDAD DE AUTOR, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, argumentos registrados en el audio. Sin observaciones por parte de la Defensa.</p>	



DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, se declaran legalmente formulados los cargos al indiciado **ANGEL MIGUEL CALDERA SANTANA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.7.369.723 DE SAHAGUN CÓRDOBA**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS, PARTES O MUNICIONES, VERBO RECTOR PORTAR, conforme lo establece el ARTÍCULO 365 INCISO 1º. del C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva.

Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos. Se le pone de presente el contenido del Art. 97 del C.P.P., oficios que se librarán por la secretaría del Juzgado.

SE COMUNICA EN ESTRADOS.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, informa que **DECLINA** su tercera solicitud, la de imponer medida de aseguramiento al señor **ANGEL MIGUEL CALDERA SANTANA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.7.369.723 DE SAHAGUN CÓRDOBA** y en consecuencia se le otorgue la libertad, atendiendo los argumentos que se registran para el audio.

DECISIÓN DEL DESPACHO. – Conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, y teniendo en cuenta que es el ente acusador el único que tiene la facultad de presentarse ante la Jurisdicción de Garantías y solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, deja constancia que se ha declinado por la Fiscalía esa solicitud, y en consecuencia se deberá **RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR ANGEL MIGUEL CALDERA SANTANA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.7.369.723 DE SAHAGUN CÓRDOBA**. En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de libertad con destino a la sede la URI donde se encuentra en este momento.

Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes

Sustento fáctico y legal completo registrado en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.